

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 22.0232.00

Demandante: Amarilis Cenith Lindo Pimienta

Demandado: Aida Monsalvo Betancourt y/o

Santa Marta, Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En el presente caso habiéndose vencido el término de emplazamiento a la demandada y a las personas indeterminadas, sin que hubiesen comparecido al proceso, lo procedente es designarles a la doctora WENDY CAROLINA BARROS POLO como curador ad litem para que represente a la demandada, quien puede ser notificada en la dirección electrónica: [wendybarros3@gmail.com](mailto:wendybarros3@gmail.com); y a la doctora ANA MILENA HERRERA TORO, para que represente a las personas indeterminadas, quien puede ser notificada en la dirección electrónica: [notificaciones@aljuridicasyprohorizontal.com](mailto:notificaciones@aljuridicasyprohorizontal.com); profesionales que ejercen habitualmente en este Distrito Judicial, quienes actuarán como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníqueseles en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requíraseles para que dentro del término de cinco (5) días manifiesten su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se les relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad76e835369c46e88638e9ed6fa169bc6cf4880892d7c702f6e752cb8b0bf347**

Documento generado en 05/09/2023 06:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**